

MUNICIPIO DE
COPACABANA

Copacabana,



MUNICIPIO DE
COPACABANA

COMUNICACIÓN EXTERNA
ARCHIVO CENTRAL

RADICADO
16225

FECHA:
2/NOV/2023

Doctor

ANIBAL GAVIRIA CORREA

Gobernador

Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" – La Alpujarra

Calle 42B #52-106

Telefono: 604 409 9000

Código Postal 050015

Medellín, Antioquia

Asunto: Solicitud de prórroga a proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) a presentarse ante la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión.

En mi calidad de Alcalde del Municipio de Copacabana con NIT 890.980.767-3, quien fue designado como Entidad ejecutora del proyecto de inversión denominado "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Copacabana, Antioquia" con código BPIN 2023003050051, y en virtud de lo establecido en el artículo 4.5.2.7. "Solicitud de prórroga", que cita lo siguiente:

"Cuando la entidad ejecutora antes del vencimiento de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, evidencie que no podrá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, por causas que no le sean atribuibles, podrá solicitar a la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión prórroga hasta por doce (12) meses más para expedir dichos actos administrativos, a través de comunicación oficial remitida a la respectiva secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces, quienes deberán crear la solicitud de prórroga a más tardar el día hábil siguiente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, incluyendo la fecha en que se recibió la solicitud de prórroga".

Me permito presentar ante ustedes la solicitud de prórroga manifestando lo siguiente:

Entidad o instancia de aprobación	Fecha de aprobación	Acto administrativo, número de acto y fecha de suscripción*	Tiempo en meses que requiere la solicitud de prórroga. Máximo 12 meses
Departamento De Antioquia Gobernación	17/07/2023	2023070003226	6 meses

* El Acto administrativo hace referencia al Acuerdo de OCAD, Resolución, Decreto de entidad, u otro documento oficial emitido por la entidad u órgano colegiado con la decisión de aprobación del proyecto de inversión con recursos del SGR.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)", asimismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.", el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

La Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad. La participación de la familia en el Decreto reglamentario 1860 de 1994, es la de fomentar la conformación de Asociaciones de Padres de Familia (artículos 23, literal n, y 30) en la vigilancia del PEI, directiva normativa claramente puesta en marcha a través de la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia puedan hacer acompañamiento eficaz en la ejecución de los recursos del PAE.

Copacabana, Carrera 50 N° 50-15 - Tel.(574)274 00 69 - Fax (574)274-71-22
 Nit. 890.980.767-3 - Código Postal: 051040 -www.copacabana.gov.co
 archivo@copacabana.gov.co

Oficina de Atención al Ciudadano 018000518118



SC4453-1





La Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4°), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.

La Ley 715 del año 2001, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Dentro de la construcción permanente del PAE se ha considerado que éste es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen también una responsabilidad, en particular en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de los beneficiarios. En este sentido, el PAE debe fomentar hábitos de alimentación saludable, acorde a lo establecido en la Ley 1355 de 2009.

De acuerdo con la **Ley 1955 del año 2019** una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales

Entendiendo a la Alimentación Escolar como una política pública estatal, el Plan Nacional de Desarrollo "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022*", contenido en la Ley 1955 del año 2019, determinó en el artículo 189 la creación de una institucionalidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada la **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UAPE)**, entidad adscrita al MEN, y estructurada a través del Decreto 218 de 2020.

El Nuevo programa de Alimentación Escolar se fundamentó como una de las estrategias de permanencia en el Plan de Desarrollo 2018-2022. De acuerdo con los resultados de la evaluación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), este incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas y adolescentes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales (DNP, 2013). Para potenciar los efectos de esta estrategia sobre el desarrollo de los niños, niñas

y jóvenes, la permanencia escolar y los aprendizajes, se reformará el Programa de Alimentación Escolar con una institucionalidad para desarrollar un conjunto de estrategias que permitirán: (1) ampliar su cobertura, con criterios técnicos de focalización; (2) fortalecer la territorialidad, con la definición de modelos de operación adecuados; (3) optimizar los recursos en un marco de transparencia, con el acompañamiento de distintas entidades, organismos de control y la Superintendencia de Industria y Comercio; y (4) garantizar la calidad y la continuidad del servicio a lo largo del año escolar. En materia de financiamiento, se optimizará la gestión, uso y seguimiento de los recursos, mediante un incremento en la inversión del presupuesto general de la nación, la identificación de fuentes locales, la formulación de criterios técnicos de distribución de recursos, y la definición de cronogramas de ejecución financiera y contractual que garanticen la alimentación durante todo el calendario escolar y que respondan a la cultura gastronómica y los potenciales productivos del territorio. Para favorecer la transparencia, se emprenderán acciones que se encaminan a fortalecer la veeduría social del Programa de Alimentación Escolar por parte de las familias y comunidades, el acompañamiento de las entidades de control, la capacitación y el fortalecimiento de capacidades locales, de cada uno de los actores que participan de la alimentación para la prevención de riesgos jurídicos y administrativos en la contratación.

A través de la ley 1955 de 2019, en el artículo 189 se establece la “Creación de la unidad administrativa especial de alimentación escolar. Créase la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar; sus objetivos específicos serán: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia. El patrimonio de la entidad estará integrado por fuentes del Presupuesto General de la Nación, fuentes locales y otras fuentes. La Unidad estará administrada y dirigida por un gerente de libre nombramiento y remoción del presidente de la República, por un consejo directivo, integrado por el Ministro de Educación, quien lo presidirá, y por los demás delegados o representantes que indique el Gobierno nacional. Esta unidad de alimentación a través del DECRETO 218 DE 2020 de febrero 14 de 2020, se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender

En el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” se describe lo siguiente: *Es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria. dándole un espacio importante a la Seguridad Alimentaria del país: “Para contar con mayor disponibilidad de alimentos, Colombia fortalecerá su oferta agroalimentaria en forma sostenible. Esto se llevará a cabo a partir de la identidad del territorio, de sus actores y sus dinámicas fortaleciendo los procesos propios de producción y consumo de alimentos, donde la agricultura campesina, familiar y comunitaria juega un rol fundamental para alcanzar progresivamente la soberanía alimentaria.*



En el capítulo 2 “Seguridad Humana y Justicia Social”, Catalizador B “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”, en el numeral 3. “Educación de calidad para reducir la desigualdad”, en el literal J “Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria” se define *“El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación.”*

En el capítulo 3 “Derecho humano a la alimentación”, Catalizador C “Adecuación de alimentos”, en el numeral 2. “Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios”, en el literal B “Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada” se define *“Desde el entorno educativo se llegará progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario escolar. Se fortalecerá el territorio, privilegiando la participación de las comunidades en la operación y el control social con transparencia del PAE y se brindará asistencia técnica a las secretarías de educación para el fortalecimiento de entornos escolares saludables y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable, la práctica de actividad física y prácticas de higiene en el consumo de alimentos. Las estrategias para la practicidad de juego activo y actividad física serán alineadas con lo dispuesto en la transformación de seguridad humana y justicia social....”*

Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS
Educación	Tasa de Cobertura del Programa de Alimentación Escolar	76% (2022)	95%	Objetivo 2. Hambre Cero

Fuente: Indicadores de segundo nivel, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

El objetivo de este programa es generar estrategias para garantizar el acceso a los alimentos en condiciones de equidad de la población de Antioquia para todos los grupos poblacionales y, así como acciones en situaciones en las que sus derechos estén siendo vulnerados de manera que se logre prevenir y reducir la malnutrición, generada por múltiples condiciones, con intervenciones en educación, complementación alimentaria, así mismo se generaran mecanismos de asistencia alimentaria en situaciones de emergencia, con definición y destinación de recursos para establecimiento de minutas diferenciales, seguras y nutritivas para estas situaciones. Las estrategias de atención alimentaria, incluyen la articulación de los proyectos existentes como los desarrollados por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (MANÁ), así como coberturas y estrategias de atención, y la generación de nuevos en articulación con los demás eslabones de la cadena alimentaria que propendan por la disminución de las pérdidas y desperdicios de alimentos, la generación de compras públicas locales, así como la formación del consumo responsable buscando transitar al logro de hambre cero, fin de la pobreza, reducción de las desigualdades, logrando el disfrute de una vida saludable y activa.

Es entonces la estrategia PAE, un medio para promover en los escolares, adolescentes y sus familias una alimentación saludable, y garantizar el acceso a una alimentación suficiente y de calidad en todo el territorio Antioqueño.

En el plan de desarrollo Municipal "Copacabana con Seguridad 2020-2023 " el programa de alimentación escolar se contextualiza en la Dimensión Social en su Línea Estratégica 1: Con Seguridad el Desarrollo social es la base de la Equidad, Sector Educación, **Programa : Educación con calidad y pertinencia, para la vida y la ciudadanía:** este programa pretende desarrollar acciones que conlleven a una oportuna prestación del servicio de educación municipal y que coadyuven al mejoramiento de calidad y la permanencia educativa, por medio de entornos y ambientes escolares.

En el Sector Salud el programa PAE hace parte del **Programa: Complementación Alimentaria para la Infancia:** este programa busca Propender por la Seguridad Alimentaria y Nutricional SAN de los niños y niñas del municipio de Copacabana, con el fin de prevenir la malnutrición y asegurar su salud.

El Ministerio de Educación Nacional mediante el decreto No 218 del 14 de febrero de 2020, establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender" y decreta:

"Artículo 1°. Naturaleza, denominación y sede. Unidad Administrativa Especial Alimentación Escolar creada en el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 es una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, la cual se denominará -Alimentos para Aprender -cuya sede será la ciudad de Bogotá.

Artículo 2: Objeto y objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender -.la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender -, tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Son objetivos específicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender -: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5)Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia"

Así mismo el Ministerio de Educación Nacional a través de la resolución No 00335 del 23 de diciembre de 2021 Expide los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.



En el título 1, **artículo 5 de esta resolución determina:** “**Complemento alimentario:** Corresponde a los alimentos que deben ser suministrados a los estudiantes beneficiarios del PAE para su consumo durante la jornada escolar, el cual cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por nivel educativo y clase de ración en un tiempo de comida, para complementar la alimentación que los beneficiarios reciben en su hogar. Las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable, determinan el cumplimiento del aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención del servicio, nivel educativo y tipo de complemento, de acuerdo con la normatividad nacional vigente sobre la materia.

Artículo 6. Selección de la modalidad de atención del servicio. Hace referencia al tipo de proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar, estableciéndose en su orden de prioridad las siguientes:

- a) Preparada en sitio
- b) Comida caliente transportada
- c) Industrializada.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

- a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.
- b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.
- c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.

Parágrafo Segundo. Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, éste articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo.

Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.

A) **Nivel Nacional,** al fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, tarea coordinada y articulada a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Sus responsabilidades y competencias se encuentran establecidas en el Decreto 218 de 2020 y demás normas que la complementen, modifiquen,

B) Nivel Territorial: A cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) y las ET no certificadas (municipios), en coordinación con el Departamento al que pertenezcan.

C) Los Rectores, con su personal del Establecimiento Educativo.

D) Los Operadores con su personal, en especial los manipuladores de alimentos.

E) Padres y Madres de Familia y sus Asociaciones.

F) Ciudadanos y organizaciones sociales y de control social y participación ciudadana. Y

G) Los estudiantes beneficiarios del PAE, actores principales por ser la población objetivo.

Teniendo en cuenta entonces que el gobierno ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales; según la Encuesta de Deserción Escolar (ENDE) realizada por el Ministerio de Educación Nacional, los factores asociados a la deserción escolar incluyen variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños. Así mismo los resultados de la ENDE muestran la importancia del apoyo educativo como transporte, alimentación y gratuidad cuando se diferencia entre establecimientos educativos de alta y baja deserción. Por lo anterior se focalizan esfuerzos para reducir la deserción con estrategias de permanencia acordes a las necesidades de cada entidad territorial y zonal, y de las poblaciones diversas y vulnerables, siendo la alimentación escolar una estrategia probada como eficiente y efectiva para dar respuesta a esta problemática.

El desarrollo de esta estrategia requiere de una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica y financiera a nivel Municipal y lograr impactar positivamente los índices de acceso, permanencia y cierre de brechas en el sistema educativo, igualmente se debe garantizar que la prestación de este servicio se de en términos de equidad, calidad, pertinencia y cobertura.

Además, dando cumplimiento al decreto 1852 de 2015, la educación es un derecho y un servicio público, con función social y en su capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1 establece la corresponsabilidad como: "conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar -PAE. Implica que el Estado, para poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones".

El decreto 1852 de 2015 precisa lo siguiente:

Capítulo 2 GENERALIDADES

"Operador del PAE: persona contratada para realizar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas, haciendo entrega del complemento alimentario a los estudiantes beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las obligaciones del contrato"



“Artículo 2.3.10.3.5. *Concurrencia*. Los comedores escolares son responsabilidad de las entidades territoriales; en el evento en que no cumplan con las condiciones adecuadas, las administraciones deberán realizar la adecuación y/o mejoramiento para garantizar las condiciones establecidas en los Lineamientos Técnicos -Administrativos del Programa. Con el fin de evitar la afectación en la prestación del servicio durante el tiempo que duren las adecuaciones, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio evaluará el tipo de complemento alimentario a suministrar en cada caso.”

CAPITULO 4 ACTORES DEL PROGRAMA DE Alimentación ESCOLAR -PAE

“Artículo 2.3.10.4.1. *Actores del programa*. La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales.

Otros actores que participan en el Programa son: los rectores, docentes directivos, docentes, padres de familia, estudiantes beneficiados, los operadores y el personal que manipula los alimentos en cada una de las etapas.

También son actores del programa los organismos de cooperación internacional, entidades no gubernamentales y el sector privado.”

Igualmente, el Ente Territorial deberá seguir las indicaciones que le imparta la asistencia técnica, administrativa, jurídica y financiera que contrate el Ministerio de Educación Nacional para la implementación del PAE, es entonces necesario, para cumplir los requerimientos, desarrollar las actividades necesarias para implementar esta estrategia de permanencia escolar la prestación del servicio en términos de economía procesal y oportunidad que beneficie el interés público.

El objetivo del programa de alimentación escolar es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo y al bienestar en los establecimientos educativos, durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde el preescolar hasta la básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

El desarrollo de esta estrategia requiere de una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica y financiera a nivel Municipal y lograr impactar positivamente los índices de acceso, permanencia y cierre de brechas en el sistema educativo, igualmente se debe garantizar que la prestación de este servicio se de en términos de equidad, calidad, pertinencia y cobertura.

La población que atiende el Programa ha sido considerada como población priorizada dentro de los Lineamientos del Programa de Alimentación Escolar, según el registro del Sistema de Matrícula Oficial SIMAT abarca la población de estudiantes priorizados según criterios de la Resolución 0335 de diciembre de 2021.

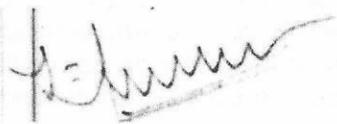
Para la ejecución de los recursos asignados al municipio desde el Sistema General de Regalías para el Programa de Alimentación-PAE en el segundo semestre de la vigencia actual, el municipio de Copacabana inicia el proceso requerido dentro de la Plataforma del Sistema General de Regalías; para esto, era necesario un usuario y contraseña para ingresar a la plataforma. Al poner en contexto a la Secretaria de Planeación, se identifica que el municipio no cuenta con acceso a la plataforma ya que a nivel municipal no se han ejecutado recursos de regalías; desde la secretaría de Planeación municipal, se procede a realizar la creación del usuario registrador del municipio en el sistema SPGR, y poder así, continuar con el proceso requerido.

En este proceso de la asignación de usuarios y contraseñas desde el Ministerio de Hacienda tuvo un periodo de espera de aproximadamente un mes, retrasando así los demás procesos requeridos que se debía de realizar desde la plataforma del SGPR para la aprobación de los recursos y la adecuada ejecución de estos en el Municipio.

El municipio de Copacabana se ha comprometido a ejecutar el programa de Alimentación Escolar -PAE con sujeción a los Lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional-MEN; bajo el esquema de bolsa común, según el decreto 1852 de 2015, artículo 2.3.10.3.7 y la resolución No 00335 de diciembre de 2021, que expide los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE; y debido al retraso en el proceso de asignación de usuarios y contraseñas, el municipio como alternativa de solución y en pro de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las 22 Instituciones Educativas Públicas del municipio, decide financiar con recursos propios, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el segundo semestre de la vigencia 2023, y proyectar la ejecución de los recursos asignados desde el Sistema General de Regalías para la vigencia 2024.

Añadido a esto, se esta a la espera de información con respecto al ajuste que se le realizará al valor total del recurso asignado ya que el valor de la ración preparada en sitio cambiará para la vigencia 2024.

Cordialmente,



HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde
Municipio de Copacabana



MARIA ELIZABETH ROJAS R.
Secretaria de salud
Municipio de Copacabana